



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA “CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP”, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PUCARÁ Y LA JUNTA PROMEJORAS DE GRAMALOTE.

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, la Empresa Publica **“CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR” CELEC EP - Unidad de Negocio Enerjubones**, a quien para el presente Convenio se le denominara **“CELEC EP- ENERJUBONES”**, debidamente representada por su Gerente y Apoderado Especial, Lic. César Armijos Choez; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, legalmente representado por su Alcalde, señor Rogelio Reyes Delgado, a quien para efecto del presente convenio se le llamará **“GAD PUCARA”**. Interviene además en calidad de Testigo de Honor en la firma de este convenio, el representante legal del Comité Promejoras de la Comunidad de Gramalote, señor Franco Abad.

Los intervinientes son hábiles para obligarse conforme los documentos que se adjuntan como habilitantes y en las calidades en las que intervienen en la suscripción de este convenio, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUCARÁ, es una institución de carácter Público, persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de Pucará, regida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, su Ley constitutiva, mediante el cual obtuvo la actual denominación y otras leyes conexas, habiendo sido acreditada y creada mediante Ley de Creación del cantón Pucará, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 985 de fecha 25 de junio de 1988.
- b) CELEC EP es una Empresa Pública que por su ámbito de acción, se la define como un servicio público estratégico. Su finalidad es la provisión de servicio eléctrico y éste debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Cuya visión y misión es *“Ser la Empresa Publica líder que garantiza la soberanía eléctrica e impulsa el desarrollo de Ecuador”* y *“Generar bienestar y desarrollo nacional asegurando la provisión de energía eléctrica a todo el país con altos estándares de calidad y eficiencia, con el aporte de su talento humano comprometido y competente, actuando responsablemente con la comunidad y el ambiente”*.
- c) El artículo 226 de la norma suprema, establece que, *“las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- d) El artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9-59-60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- e) El artículo 260 de la norma ibídem señala, *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- f) El artículo 318 de la carta constitucional, indica, *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”;*
- g) El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal “b) establece *“Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”;* y, su literal c) determina que *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*
- h) El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado



ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

- i) El artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización alude, *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”*;
- j) Mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa Delgado, en su artículo No. 1, establece: *“...Crear la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión...”*;
- k) El último inciso del artículo dos del decreto ibídem, indica: *“...En general y para el cumplimiento de su objetivo social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan estos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa...”*.
- l) El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“...PRINCIPIOS.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana...”*
- m) Que con fecha 26 de junio de 2018 la Unidad de Negocio Enerjubones representada por el Lic. César Armijos, La Junta Promejoras de Gramalote representada por el Sr. Franco Abad y el Municipio de Pucara representada por el Concejal Jaime Molina acuerda firmar el convenio de cooperación interinstitucional para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los frentes constructivos de casa de Máquinas y Subestación del Proyecto Hidroeléctrico Minas-San Francisco (comunidades de Gramalote y Unión y Progreso).

SEGUNDA: OBJETO.- CELEC EP-ENERJUBONES y el GAD de PUCARA, acuerdan celebrar el presente convenio de Cooperación Interinstitucional para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los frentes constructivos de casa de Máquinas y Subestación del Proyecto Hidroeléctrico Minas-San Francisco.

En virtud del presente convenio y, en uso de sus competencias, ENERJUBONES – CELEC EP, se compromete a transferir AL GADM DE



PUCARÁ los recursos presupuestarios establecidos en la actualización de los estudios para la construcción de las obras para la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable para las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de los frentes constructivos de casa de Máquinas y Subestación del proyecto Hidroeléctrico Minas-San Francisco.

La Unidad de Negocio Enerjubones se reserva la obligación de fiscalizar la obra de manera directa o a través de terceros de acuerdo con los procesos de contratación establecidos por la norma legal correspondiente.

CUARTA: PLAZO.- El presente convenio tiene un plazo de duración de TRES MESES calendario, para la transferencia de recursos al GADM de Pucará, contados a partir de su suscripción del presente convenio. El tiempo de vigencia del presente convenio podrá ampliarse si alguna de las partes comunica por escrito a la otra, al menos con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo, su intención de ampliarlo y la otra parte manifieste su aceptación por escrito.

QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.- Los valores que la CELEC EP-ENERJUBONES transferirá AL GADM DE PUCARÁ para la realización de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable para las poblaciones ubicadas en la zona de influencia (COMUNIDADES DE GRAMALOTE Y UNION Y PROGRESO) de los frentes constructivos de casa de Máquinas y Subestación del proyecto Hidroeléctrico Minas-San Francisco serán los establecidos en la actualización de los estudios.

SÉXTA: OBLIGACIONES DE CELEC EP ENERJUBONES.- En cumplimiento al convenio CELEC EP asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar la Fiscalización de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable para las poblaciones ubicadas en la zona de influencia de loa frentes constructivos de casa de Máquinas y Subestación del proyecto Hidroeléctrico Minas-San Francisco de acuerdo a los planos, estudios y demás documentos contractuales y precontractuales.
2. Entrega de estudios de la planta que comprenderá:
 - Planos
 - Presupuesto
 - Cronograma
 - Análisis de precios unitarios
 - Especificaciones técnicas
 - Anexos
3. Designar un Administrador, quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones de este convenio.

OBLIGACIONES DEL GAD DE PUCARÁ



En cumplimiento del presente Convenio, el GAD de Pucará asume las siguientes obligaciones:

1. Designar un Administrador, quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones de dicho convenio.
2. Preparar la documentación precontractual para la contratación del proceso y publicación en el portal de Compras Publicas
3. Contratar la construcción del objeto de este convenio
4. Designar un Administrador del Contrato de Obra.
5. Designar Fiscalización por parte del GAD de Pucará quién coordinará directamente con el Administrador del contrato de obra y fiscalización de CELEC EP ENERJUBONES.
6. Administrar responsablemente los valores transferidos para la realización de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, mediante planillas mensuales aprobadas por la Fiscalización y Administrador.

SEPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES.- A más de las responsabilidades ya establecidas en el presente convenio el GAD de Pucará está obligado a:

Liberar a la CELEC EP-ENERJUBONES de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal que se genere por la construcción de la obra, por fallas de la planta o por hecho o acto causado u originado por el GAD de Pucará.

OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por finalización del plazo previsto
- b. Por mutuo acuerdo
- c. Por incumplimiento de las partes en las obligaciones establecidas en el presente convenio
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme las condiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del presente Convenio.
- e. Por cumplimiento del objeto del convenio.

Para los casos c) y d), se comunicara a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN.- Para los efectos pertinentes, las partes fijan como sus domicilios los siguientes:

- CELEC EP ENERJUBONES: Panamericana Norte Km 7 y vía a Llaoca
- GAD de Pucará: Calle León Febres Cordero y Daniel Brito.

DÉCIMO: CONTROVERSIAS.- De suscitarse alguna controversia en la aplicación y ejecución de este convenio, las partes de común acuerdo, se comprometen a utilizar los procedimientos de arbitraje de derecho que conlleven a solucionar sus diferencias según lo establecido en la Ley de



Arbitraje y Mediación, para lo cual se someten a las normas y procedimientos del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DECIMO PRIMERA.-ACEPTACION DE LAS PARTES.- Las partes de mutuo, acuerdo aceptan todas las partes constantes en este instrumento y a las cuales se someterán estrictamente.

Para constancia de lo estipulado en el presente convenio, las partes firman en tres ejemplares de igual valor y contenido, dado en Gramalote el 21 de agosto de 2018.

Rogelio Reyes Delgado
ALCALDE GAD PUCARA
GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DE PUCARA

César Armijos Choez
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ENERJUBONES
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR.

Franco Abada
JUNTA PROMEJORAS
COMUNIDAD DE GRAMALOTE